

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Josefa Talón Yarza autorización para derivar aguas de la acequia del Horno, con destino a riegos, en término municipal de Cieza (Murcia).

Don Domingo España Losada, en nombre y representación de su esposa, doña Josefa Talón Yarza, ha solicitado la concesión de aguas derivadas de la acequia del Horno, con destino a riegos, en término municipal de Cieza (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Josefa Talón Yarza, autorización para derivar de la acequia del Horno, en término municipal de Cieza (Murcia) hasta un volumen anual de 25.158 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 0,80 litros por segundo de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de 5.0310 hectáreas de tierras de su propiedad sitas en el paraje «Barrator» del citado término municipal y comprendidas en el plano de la zona regable del proyecto aludido en el anterior apartado A), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º La concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura, un anejo del proyecto mencionado en el apartado A), en el que se recojan las modificaciones que en éste hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de esta Resolución.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a la beneficiada que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la concesionaria, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la concesionaria, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso la concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el Anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. La concesionaria abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones corres-

pondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. La concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le proceden en orden de preferencia.

13. La concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que sumarán al canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 25 de abril 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal constituido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. En esta concesión resulta de aplicación el ordenamiento legal vigente en la cuenca del Segura, para los riegos que se establezcan con aguas procedentes de dicha cuenca, por lo que no podrán utilizarse caudales procedentes del trasvase Tajo Segura. Asimismo queda sujeta a la futura actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en aquella zona, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y con el Decreto número 673 de 15 de marzo de 1973.

17. La concesionaria no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable, a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hilos de 40 centímetros de altura y de 22 por 28 centímetros de planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

19. La concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros»:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Cros» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que confirmó en alzada la de la Delegación de Trabajo de Madrid de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete que aprobó el acta de la inspección del trabajo de infracción número 06088 de mil novecientos sesenta y siete que impuso a la Empresa recurrente la sanción de diez mil pesetas de multa por ser conformes a derecho tales resoluciones, acta y sanción, las que por tanto declaramos confirmadas y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-